



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

| | | | |
|-----------|-----------------------|-------------------------|----------------------|
| Epoca 6a. | Villahermosa, Tabasco | 20 DE DICIEMBRE DE 2017 | Suplemento N 7856 |
|-----------|-----------------------|-------------------------|----------------------|

No.- 8541

DECRETO 152

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que en fecha 30 de octubre de 2017, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte del Lic. Francisco López Álvarez, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

2.- Dicha iniciativa fue turnada a los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas mediante oficio N° HCE/DASP/C0269/2017 en fecha 31 de octubre del año en curso, para su estudio y presentación del Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción XIV inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Debido a lo anterior, los integrantes de ese órgano legislativo, después de realizar el análisis correspondiente, determinaron emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior, investido de

personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; siendo su función primordial permitir el gobierno democrático, para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que conforme lo establecen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Asimismo, dispone que la legislatura del Estado, aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles

TERCERO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se contendrán en la Ley de Ingresos y otras disposiciones legales aplicables, contempladas en los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes; clasificándose los ingresos fiscales ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

CUARTO.- Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 35 y 36 establece el contenido de la Ley de Ingresos Municipal, la cual se integran a la presente iniciativa.

QUINTO.- Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, se propone la presente iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Nacajuca, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2016 – 2018.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

OCTAVO.- Que de la Iniciativa de Ley presentada, se desprende que fue de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se establecen los montos que durante el ejercicio fiscal 2018 el Municipio de Nacajuca deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley. En la cual de su exposición de motivos se resaltan los siguientes apartados:

Política de Ingresos:

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, es producto del análisis de la recaudación obtenida en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, derivado de lo anterior, se estima la recaudación a obtener en el año 2018, las variaciones obtenidas en los análisis referidos, permiten que el ciclo de ingresos vía política fiscal se maneje en un entorno más certero y apegado a la realidad económica municipal.

La política de ingresos de este Gobierno Municipal, está basada en el cumplimiento de las normas fiscales y en la eficiencia económica, en estricto cumplimiento de las disposiciones en materia recaudatoria del ámbito municipal y de manera supletoria del ámbito estatal y federal.

En el entendido del difícil entorno económico que presenta gran parte de la población del país, estado y municipio, se implementarán programas de beneficio fiscal para los contribuyentes, así como se simplificarán trámites administrativas y se facilitará e incentivará la instalación de negocios y/o industrial dentro del territorio municipal, buscando con ello, fortalecer la economía municipal.

- 1) Ingresos obtenidos en los últimos tres años

El histórico recaudatorio de los últimos tres años (2014 – 2016), muestra el ciclo económico observado en el periodo descrito, así como la política fiscal implementada por la anterior administración, que permitieron, los ingresos de la siguiente tabla.

| INGRESOS OBTENIDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | | | | |
|--|-------------------------|-------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Concepto | Año | | | |
| | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 |
| Impuestos | 10,019,047.96 | 8,496,105.37 | 10,110,550.92 | 11,274,726.24 |
| Derechos | 17,400,473.77 | 19,337,558.54 | 24,056,591.96 | 17,218,271.43 |
| Productos | 1,626,573.86 | 1,656,668.65 | 3,024.27 | 1,553.27 |
| Aprovechamientos | 702,021.31 | 327,915.60 | 3,291,822.11 | 4,720,769.53 |
| Total Ingresos de Gestión | 29,748,116.90 | 29,818,248.16 | 37,461,989.26 | 33,215,320.47 |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios | 357,301,013.09 | 425,615,748.11 | 422,491,111.90 | 307,019,134.03 |
| Participaciones | 217,143,054.00 | 229,783,084.00 | 236,458,582.69 | 178,850,040.00 |
| Fondo municipal de participaciones | 202,722,777.00 | 207,344,751.00 | 215,869,085.00 | 164,517,914.00 |
| Fondo de compensación y de combustibles municipal | 9,895,415.00 | 8,422,875.00 | 12,958,641.00 | 6,800,446.00 |
| Fondo municipal de resarcimiento de contribuciones estatales | 4,524,862.00 | 4,737,017.00 | 3,403,746.00 | 2,398,953.00 |
| Fondo de ISR | 0 | 6,167,879.00 | 4,227,110.69 | 5,132,727.00 |
| Fondo para Prod. Hidrocarburos en Reg. Mar.Y Terrestre | 0 | 3,110,562.00 | 4,170,945.00 | 4,866,577.84 |
| Aportaciones | 77,904,239.00 | 78,883,004.00 | 83,493,453.00 | 65,815,192.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 18,953,471.00 | 19,424,288.50 | 21,158,812.00 | 20,331,352.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | 58,950,768.00 | 59,460,344.00 | 62,334,641.00 | 45,483,840.00 |
| Convenios | 62,253,720.09 | 116,949,660.11 | 102,539,076.21 | 62,353,902.03 |
| Apoyo extraordinario | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total de Ingresos Estimados | \$387,049,129.99 | \$455,433,996.27 | 459,953,101.16 | 340,234,464.50 |

*Datos hasta el mes de octubre de 2017

Fuente: Dirección de Finanzas, ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

II) Estimación de ingresos en los próximos tres años (2019 – 2021)

El trabajo permanente en la integración y consolidación de los padrones de contribuyentes del Municipio, así como la actualización en los documentos fiscales del ámbito municipal, permitirán a las arcas locales mejorar la recaudación propia, de igual manera, la perspectiva de las participaciones federales se toman como referencia de los criterios de política económica del ejecutivo federal para los próximos cinco años y, derivado de lo anterior, se estima que el Municipio de Nacajuca obtendrá en los próximo tres años (2019 – 2021), los ingresos que se muestran en la tabla siguiente:

| ESTIMADO DE INGRESOS DE EJERCICIOS POSTERIORES | | | | |
|---|-----------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Concepto | Año | | | |
| | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
| Impuestos | 22,167,684 | 17,036,299 | 18,637,712 | 21,768,848 |
| Derechos | 7,480,277 | 7,858,080 | 8,596,739 | 10,040,991 |
| Productos | 232,745 | 219,608 | 240,252 | 280,614 |
| Aprovechamientos | 4,398,938 | 4,755,279 | 5,202,275 | 6,076,257 |
| Total Ingresos de Gestion | 34,279,645 | 29,869,266 | 32,676,977 | 38,166,710 |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios | 336,554,156 | 346,031,845 | 378,558,839 | 396,205,828 |
| Participaciones | 241,897,488 | 250,015,755 | 273,517,236 | 273,517,236 |
| <i>Fondo municipal de participaciones</i> | 216,528,530 | 225,811,921 | 247,038,241 | 288,540,665 |
| <i>Fondo de compensación y de combustibles municipal</i> | 9,509,422 | 8,900,406 | 9,737,044 | 11,372,867 |
| <i>Fondo municipal de resarcimiento de contribuciones estatales</i> | 7,394,143 | 7,895,522 | 8,637,701 | 10,088,835 |
| <i>Fondo de ISR</i> | 8,465,393 | 7,407,906 | 8,104,250 | 9,465,764 |
| Aportaciones | 93,487,121 | 96,016,090 | 105,041,603 | 122,688,592 |
| <i>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</i> | 25,367,552 | 26,053,782 | 28,502,838 | 33,291,315 |
| <i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</i> | 68,119,569 | 69,962,308 | 76,538,765 | 89,397,278 |
| Convenios | 1,169,547.60 | 0 | 0 | 0 |
| Total de Ingresos Estimados | 370,833,801.17 | 375,901,111 | 411,235,816 | 434,372,539 |

- III) En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto plazo, mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida.

- IV) La política de deuda pública de los años anteriores, no es meramente un mecanismo que haya apalancado el desarrollo del Municipio, en este sentido fue orientada a cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Municipal con bajos costos en un horizonte de corto plazo, con un bajo nivel de riesgo. Como es el caso del crédito de BANOBRAS, garantizado con las participaciones de los recursos propios, este fue para ejecución de acciones en materia de combate al rezago educativo del nivel superior, adquirido durante el año 2010, por un monto de \$ 23,000,000.00;
- V) Considerando de esta manera que ante las difíciles condiciones que enfrentaba y enfrenta en la actualidad las haciendas públicas de la mayoría de los municipios tabasqueños, las autoridades municipales tienen cada vez mayores complicaciones para hacer frente a la prestación de servicios públicos con la calidad y la cobertura que los ciudadanos exigen y merecen, por lo que obtener un financiamiento que fortalezca su capacidad operativa se convierte en una alternativa real y necesaria. Es por eso que la deuda pública constituye una herramienta para completar los recursos financieros de las administraciones públicas de todos los niveles de gobierno. Para los gobiernos municipales, en general, su principal responsabilidad es proporcionar los servicios públicos que sus ciudadanos demandan.
- VI) Motivo por el cual durante en el año 2010, al H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco le fue aprobada mediante el acto de autorización por el H. Congreso del Estado de Tabasco, para contratar un empréstito ante la institución financiera correspondiente por un monto de \$ 23,000,000.00 (veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.), mas accesorios financieros, recursos que fueron destinados para la adquisición de un terreno de 20 hectáreas, que fue donado a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción del Instituto Tecnológico de la Chontalpa, mismo que representa un beneficio para satisfacer las necesidades de las demandas de Educación Superior para la región de la Chontalpa chica del Estado de Tabasco. Que permite atender las clases indígenas más marginadas del Estado de Tabasco. Que son los chontales del Municipio de Nacajuca, así como toda la población la capacidad de asumir en la vida y en su integridad un contexto cultural y social para el desarrollo del potencial físico e intelectual para un posible mejoramiento de la vida económica.

Las medidas de amortización de deuda pública de los años anteriores se efectuaron de la siguiente manera en los periodos comprendidos del año 2011 al 2016 amortizando un monto total de \$ 19, 508,033.33

| AÑO | AMORTIZACION DE CAPITAL | SALDO POR AMORTIZAR |
|--------------|-------------------------|---------------------|
| 2010 | - | 23,000,000.00 |
| 2011 | 2,050,273.83 | 20,949,726.17 |
| 2012 | 3,491,620.80 | 17,458,105.37 |
| 2013 | 3,491,620.80 | 13,966,484.57 |
| 2014 | 3,491,620.80 | 10,474,863.77 |
| 2015 | 3,491,620.80 | 6,983,242.97 |
| 2016 | 3,491,276.30 | 3,491,966.67 |
| TOTAL | 19,508,033.33 | |

VII) Para este año 2017 se pretende amortizar un monto de \$ 3,491,966.67, que se tiene contemplado en un periodo de Enero a Diciembre del ejercicio Fiscal 2017. Finiquitando el monto total de la deuda contraída con BANOBRAS durante el mes de diciembre; de acuerdo al siguiente desglose:

| AÑO | AMORTIZACION DE CAPITAL | SALDO POR AMORTIZAR |
|--------------|-------------------------|---------------------|
| 2017 | | 3,491,966.67 |
| ENERO | \$290,968.40 | 3,200,998.27 |
| FEBRERO | \$290,968.40 | 2,910,029.87 |
| MARZO | \$290,968.40 | 2,619,061.47 |
| ABRIL | \$290,968.40 | 2,328,093.07 |
| MAYO | \$290,968.40 | 2,037,124.67 |
| JUNIO | \$290,968.40 | 1,746,156.27 |
| JULIO | \$290,968.40 | 1,455,187.87 |
| AGOSTO | \$290,968.40 | 1,164,219.47 |
| SEPTIEMBRE | \$290,968.40 | 873,251.07 |
| OCTUBRE | \$290,968.40 | 582,282.67 |
| NOVIEMBRE | \$290,968.40 | 291,314.27 |
| DICIEMBRE | \$291,314.27 | 0.00 |
| TOTAL | \$3,491,966.67 | |

VIII) Se hizo del conocimiento las deudas que la actual administración del Municipio tiene, con la finalidad de que sean considerados recursos adicionales al monto contemplado en la presente ley de ingresos, para dar cumplimiento a los siguientes pagos:

| | |
|----------------------------------|-------------------|
| Laudos Laborales | \$ 135,000,000.00 |
| Comisión Federal de Electricidad | 43,000,000.00 |

NOVENO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 152

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

ARTÍCULO 1.- Para solventar los gastos de administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones que por Ley, por contrato o por acuerdo administrativo del Ayuntamiento adquiera el Municipio de Nacajuca del Estado de Tabasco, se estima que

para el Ejercicio Fiscal 2018, se obtendrán recursos por los conceptos que a continuación se indican:

| INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2018 | | | |
|--|-----------|---|--------------------|
| R | TIPO | CONCEPTO | INGRESOS ESTIMADOS |
| 1 | Impuestos | | \$22,167,684.42 |
| | 1.1 | Impuestos sobre los ingresos | 179,803.95 |
| | 1.1.1 | Sobre espectáculos públicos | 179,803.95 |
| | 1.2 | Impuesto sobre el patrimonio | 20,972,747.24 |
| | 1.2.1 | Predial | 11,756,962.34 |
| | | 1.2.1.1 Predial Urbano | 7,983,494.60 |
| | | 1.2.1.2 Predial Rústico | 2,456,460.64 |
| | | 1.2.1.3 Predial de ejercicios anteriores urbano | 880,289.21 |
| | | 1.2.1.4 Predial de ejercicios anteriores rústico | 436,717.90 |
| | 1.2.2 | Traslación de dominio | 9,215,784.90 |
| | | 1.2.2.1 Traslación de dominio de bienes muebles Urbano | 7,262,098.43 |
| | | 1.2.2.2 Traslación de dominio de bienes muebles Rústico | 1,953,686.47 |
| | 1.7 | Accesorios de impuestos | 1,015,133.23 |
| | 1.7.1 | Recargos | 750,897.13 |
| | 1.7.2 | Gastos de ejecución | 67,587.60 |
| | 1.7.3 | Actualización de predial urbano | 140,807.50 |
| | 1.7.4 | Actualización de predial rústico | 14,563.00 |
| | 1.7.5 | Actualización de traslado de dominio urbano | 25,489.00 |
| | 1.7.6 | Actualización de traslado de dominio rústico | 15,789.00 |
| 4 | Derechos | | \$7,480,277.28 |
| | 4.1 | Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público | 10,900.00 |
| | 4.3 | Por prestación de servicios | 4,375,551.56 |
| | 4.3.1 | Licencias y permisos para construcción | 1,453,622.61 |

| INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2018 | | | |
|--|-------------------------|--|-----------------------|
| R | TIPO | CONCEPTO | INGRESOS ESTIMADOS |
| | | 4.3.2 Por licencia y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, re lotificaciones, divisiones y subdivisiones | 5,550.00 |
| | | 4.3.3 De la propiedad municipal | 207,660.90 |
| | | 4.3.4 De los servicios municipales de obra | 861,031.30 |
| | | 4.3.5 De la expedición de títulos de terrenos municipales | 736,096.62 |
| | | 4.3.6 Servicios, registros e inscripciones | 1,091,990.13 |
| | | 4.3.7 De los servicios colectivos | 19,600.00 |
| | 4.4 | Otros derechos | 3,088,425.72 |
| | | 4.4.1 De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad | 187,400.56 |
| | | 4.4.2 Permiso de factibilidad de uso de suelo | 295,451.80 |
| | | 4.4.3 Por servicios catastrales | 91,168.20 |
| | | 4.4.4 Servicio de matanza y carnicería | 324,997.20 |
| | | 4.4.5 Ocupación de la vía pública mediante el uso de suelo | 1,283,104.96 |
| | | 4.4.6 Por servicios municipales | 143,673.96 |
| | | 4.4.7 Por servicios de salud | 11,000.00 |
| | | 4.4.8 Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones vigentes | 751,629.04 |
| | 4.5 | Accesorios de Derechos | 5,400.00 |
| | | 4.5.1 Recargos | 4,250.00 |
| | | 4.5.2 Actualización | 1,150.00 |
| 5 | Productos | | \$232,745.34 |
| | 5.1 | De tipo corriente | 17,250.00 |
| | | 5.1.1 Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio | 6,150.00 |
| | | 5.1.2 Enajenación de bienes muebles e inmuebles | 11,100.00 |
| | 5.2 | De capital | 215,495.34 |
| | | 5.2.1 Productos financieros | 215,495.34 |
| 6 | Aprovechamientos | | \$4,398,938.13 |
| | 6.1 | De tipo corriente | 4,072,081.72 |
| | | 6.1.1 Multas administrativas federales no fiscales | 4,072,081.72 |
| | | 6.1.1.1 Multas federales | 339,252.16 |
| | | 6.1.1.2 Multas municipales | 3,654,473.52 |
| | | 6.1.1.3 Actualización de multas federales | 10,764.60 |

| INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2018 | | | | |
|--|---------------------------------------|--|--|-------------------------|
| R | TIPO | CONCEPTO | | INGRESOS ESTIMADOS |
| | | 6.1.1.4 | Actualización de multas municipales | 67,591.44 |
| | | 6.1.1.5 | Gastos de ejecución | 0 |
| | 6.2 | De capital | | 326,856.41 |
| | | 6.2.1 | Indemnizaciones, Reintegros y Cooperaciones | 326,856.41 |
| | | 6.2.1.1 | Indemnizaciones por cheques devueltos | 0 |
| | | 6.2.1.2 | Indemnizaciones por daños causados | 0 |
| | | 6.2.1.3 | Reintegros | 326,856.41 |
| | | 6.2.1.4 | Cooperaciones | 0 |
| | | 6.2.1.5 | Donativos | 0 |
| | | 6.2.1.6 | Rezagos | 0 |
| TOTAL DE INGRESOS DE GESTION | | | | \$34,279,645.17 |
| 8 | Participaciones y Aportaciones | | | 336,554,156.00 |
| | 8.1 | Participaciones Federales | | 241,897,487.54 |
| | | 8.1.1 | Fondo municipal de participaciones | 216,528,529.83 |
| | | 8.1.2 | Fondo de compensación y de combustibles municipal | 9,509,422.45 |
| | | 8.1.3 | Fondo municipal de resarcimiento de contribuciones estatales | 7,394,142.67 |
| | | 8.1.4 | Fondo de ISR | 8,465,392.59 |
| | 8.2 | Aportaciones Federales | | 93,487,120.86 |
| | | 8.2.1 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 25,367,551.59 |
| | | 8.2.2 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | 68,119,569.27 |
| | 8.3 | Convenios Estatales y Federales | | 1,169,547.60 |
| | 8.3.1 | Convenio Tránsito Municipal. | | 1,169,547.60 |
| Total Ingresos Estimados: | | | | \$370,833,801.17 |

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten. También formarán parte de los ingresos del Municipio

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Son los ingresos que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

ARTÍCULO 3.- Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno. De acuerdo al artículo 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente cita

"...cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno".

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.

ARTÍCULO 4.- El H. Cabildo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTÍCULO 5.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones de acuerdo al artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de igual manera, se deberán enterar los recargos, por concepto de indemnización al fisco municipal. Dichos recargos se computarán a una tasa del dos por ciento por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2018; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 7.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 8.- Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 9.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto será oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

CUARTO.-Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2018, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

QUINTO.-Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SEXTO.-Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

SÉPTIMO.-Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de
Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de
Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son
obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados
en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle
Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a
los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**